



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado memorial solicitando medida cautelar sobre dos (2) bienes inmuebles cuya medida YA fue decretada y surtió efecto ante proceso COACTIVO que adelanta la ALCALDIA MUNICIPAL-Así obra al expediente. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvasse proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga V., 1º de Septiembre de 2021.



REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0812

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARONA SALAZAR.

DEMANDADO: ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN y DANILO TORO CAMPO.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2006-0030-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede pasa el Juzgado a pronunciarse.

Obra al expediente solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante con el fin que se ordene MEDICA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO sobre los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 373-73593 y 373-22394.



A folios 169 y 170 del expediente digital obra comunicación emanada de la SECRETARIA DE HACIENDA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, por la cual se hace saber a este Juzgado que con relación a los citados bienes inmuebles la medida cautelar comunicada por este Juzgado mediante OFICIO No. 0931 de junio 28 de 2016 surtió efecto, así lo entiende este Despacho, cuando la citada entidad oficial al final del documento manifiesta “...**por lo que se ordena la acumulación de embargos y prelación de créditos**”, misiva rubricada por el señor LUIS EDUARDO BRAVO MONTERO-Tesorero Municipal.

Así las cosas, es un hecho que la solicitud de nueva medida cautelar por parte de la apoderada judicial de la parte actora respecto de los mismos bienes inmuebles se torna inane y por consiguiente el Juzgado consecuente con lo manifestado, ordenará librar oficio a la ALCALDIA MUNICIPAL-SECRETARIA DE HACIENDA a fin de que informen al término de la distancia cuál es el estado actual del proceso coactivo que se adelanta allí y cuál ha sido el resultado final respecto de la medida cautelar indicada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medida cautelar incoada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, para que se sirvan informar al término de la distancia cuál es el estado del PROCESO COACTIVO que se adelanta allí en contra del señor DANILO TORO CAMPO, y cuál ha sido el resultado final respecto de la medida cautelar indicada en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0815

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BORIS HERNANDO VIAFARA
DEMANDADO: COSMITET LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2009-00265-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en segunda instancia a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte codemandada, y en primera instancia a CARGO de la parte codemandada y a favor del demandante, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada.	- 0 -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor del demandante.	\$1.900.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$1.900.000,00

Buga - Valle, 02 de septiembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para hoy 1º de septiembre de 2021, dado que el demandante ha manifestado su imposibilidad de comparecer a la diligencia prevista. Sirvase proveer

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0378

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES MARMOLEJO ARANGO
DEMANDADO: GLORIA MARITZA TORO GRANADA Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00134-00**

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura que las razones esgrimidas por la parte demandante en su escrito aportado vía correo electrónico, en el que da cuenta de que para la fecha prevista tiene viaje por razón laboral. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 06 de JULIO de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º Y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **0126** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/SEPTIEMBRE/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0814

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: KATHERINE BEJARANO ROMAN
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00295-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante KATHERINE BEJARANO ROMAN.	\$3.000.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA	\$ 908.526,00 -
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE:	\$3.908.526,00

Buga - Valle, 02 de septiembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: NEIDY JAIDIBYS GARZÓN GARCÍA
DEMANDADO: SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00174-00**

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación de costas por estar ajustada a Derecho. En consecuencia, por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se dispondrá el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en los respectivos libros de registro

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: en firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **0126** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO EN SU INTEGRIDAD el Auto Interlocutorio que ordenara REVOCAR EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y devolución de la demanda y anexos al demandante. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 1º de Septiembre de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0818

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios profesionales)

DEMANDANTE: EDWARD SIERRA VARGAS

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA GONGORA Y OTRO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00286-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la DEVOLUCIÓN a la parte DEMANDANTE de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SIN COSTAS por no haberse condenado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02/**Setbre.**/2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0817

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MEDINA BRITO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00005**-00

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HECTOR HERNANDO MEDINA BRITO contra MOVICARGA H Y E S.A.S – NORPACK S.A.S Y YARA COLOMBIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.193.313 y portador de la tarjeta profesional No. 5.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/septiembre/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario